

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA  
23 DE MAYO DE 2019.**

En la villa de Moreda de Álava, Territorio Histórico de Álava, siendo las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del día 23 de mayo de 2019, previa citación al efecto hecha, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, se reunió la Corporación Municipal bajo la presidencia de la alcaldesa-presidente de la misma, Dña. Miriam Garrido Remírez de Ganuza, con la asistencia de los señores y señoras concejales más abajo reseñados y asistidos de mí, la secretaria, D<sup>a</sup> Elvira Ocio Vizuet, que doy fe del acto.

**CONCEJALES ASISTENTES**

Dña. María del Mar García de Jalón Angulo  
Dña. María del Puy Gorostiaga Tobalina  
D. Miguel Ángel Bujanda Fernández  
D. Eugenio Jiménez Ibáñez.

Una vez verificada por la secretaria la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, la alcaldesa abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente orden del día.

**1º.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LOS DÍAS 7 DE MARZO, 3 Y 28 DE ABRIL DE 2019.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por parte de la alcaldesa se pregunta al resto de concejales si tienen alguna observación o alegación al borrador de las actas de los días 7 de marzo, 3 y 28 de abril, las cuales fueron remitidas con la convocatoria.

No habiendo ninguna observación o alegación, se firma por todos los concejales presentes, en señal de conformidad con la misma.

**2º.- DAR CUENTA DE LOS ÚLTIMOS INGRESOS Y PAGOS.**

A continuación la secretaria procede a explicar los gastos e ingresos existentes desde la última sesión plenaria celebrada hasta el día de hoy, de los cuales se les ha facilitado una copia a los concejales, junto con la convocatoria del Pleno. La Corporación se da por enterada.

**3º.- SOLICITUD PLAN FORAL OBRAS Y SERVICIOS 2020-2021**

Examinado el Decreto Foral 22/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 9 de abril, que aprueba las bases reguladoras y la convocatoria de la línea de ayudas a las entidades locales del territorio histórico de Álava para el Plan Foral de Obras y Servicios para el periodo 2.020-2.021, el cual fue publicado

en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava nº 44, de fecha 10 de abril de 2019.

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno, aprueba por UNANIMIDAD:

*PRIMERO.*- SOLICITAR, para su inclusión en el Programa 2020-2021 del Plan Foral de Obras y Servicios la obra de RED SEPARATIVA DE SANEAMIENTO EN MOREDA DE ÁLAVA, con un presupuesto de 344.809,24 euros (IVA incluido), más 18.271 euros (IVA incluido) de honorarios técnicos.

*SEGUNDO.*- Que la Entidad Local solicitante se hace responsable de la financiación total de aquellas obras o servicios y, en su caso, de los honorarios correspondientes que sean incluidos en el citado Plan, así como del cumplimiento íntegro de la normativa aplicable a la obra o servicio solicitado y de todas las condiciones previstas para su concesión en la Normativa Reguladora.

*TERCERO.*- Que la Entidad Local no se encuentra concernida por ninguno de los motivos de exclusión recogidos en el artículo 8 de la Norma Foral 9/2017, de 12 de abril, reguladora del Plan Foral de Obras y Servicios

#### **4º.- SOLICITUD SUBVENCIÓN CAMINOS 2019.**

Considerando que por Acuerdo 293/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 3 mayo, se regulan las bases reguladoras de las ayudas destinadas a caminos de acceso a explotaciones agrarias y caminos rurales, publicada en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, nº 55, de 13 de mayo de 2019.

Sometido a votación se ACUERDA, por unanimidad SOLICITAR:

*PRIMERO.*- Solicitar subvención para el arreglo de los caminos de Valdelabraza (039-000-18) y Valdivieso (039-000-17), así como para la redacción de los presupuestos, la asistencia técnica en materia de Seguridad y Salud, la dirección técnica de las obras y cuantos documentos técnicos fueran necesarios.

*SEGUNDO.*- Poner a disposición los terrenos necesarios para poder proceder a la realización de las obras necesarias para el mantenimiento de dichos caminos, así como asumir el coste de la obra no subvencionada.

*TERCERO.*- Notificar la presente resolución al Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, junto con el resto de documentación requerida.

## **5º.- APROBACIÓN CALENDARIO LABORAL 2.020.**

Visto que mediante Decreto 52/19, de 26 de marzo, el Gobierno Vasco ha aprobado el calendario oficial de fiestas laborales de la Comunidad de Euskadi, para el año 2.020, el cual fue publicado en el Boletín Oficial del País Vasco, nº 63, de fecha 1 de abril de 2.019.

Considerando que en el artículo 2, del citado decreto se establece la obligación de los ayuntamientos de formular propuesta de la fiesta con carácter local, y la obligación de remisión a la Delegación Territorial de Trabajo, Empleo y Políticas Sociales de Álava.

Sometido a votación, por UNANIMIDAD, se ACUERDA:

*PRIMERO.-* Declarar fiesta de carácter local el día el 22 de octubre de 2.020.

*SEGUNDO.-* Remitir a la Delegación Territorial de Trabajo, Empleo y Políticas Sociales de Álava, el resultado del presente acuerdo.

## **6º.- RATIFICACIÓN PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA Y EL AYUNTAMIENTO DE MOREDA DE ÁLAVA PARA EL ACONDICIONAMIENTO Y URBANIZACIÓN DE LA TRAVESÍA DE MOREDA EN LA CARRETERA A-3226.**

*En Vitoria-Gasteiz, COMPARECEN:*

*De una parte, la Ilma. Sra. Dña. María Pilar García de Salazar Olano, diputada foral de Desarrollo económico y equilibrio territorial, en representación de la Excm. Diputación Foral de Álava.*

*El Ilmo. Sr. D. Jesús María López Ubierna, diputado foral de Infraestructuras viarias y movilidad, en representación de la Excm. Diputación Foral de Álava.*

*Y de la otra, Dña. Miriam Garrido Remírez de Ganuza, alcaldesa-presidenta de Moreda de Álava.*

*Los comparecientes, dentro del marco de los principios de coordinación, colaboración y respeto mutuo que deben informar todas las relaciones interinstitucionales, se reconocen capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente protocolo en nombre de sus respectivas Administraciones, y a tal efecto:*

**EXPONEN:**

*La travesía de la localidad de Moreda de Álava de la carretera de la Red Local A-3226, se trata de una travesía con un nivel de conflictividad alto, con población y tráfico medios, pero con graves problemas de transitabilidad por la configuración actual de la misma, debido principalmente a la presencia de*

*construcciones tan próximas a la calzada de la carretera, que provocan graves estrechamientos que impiden el cruce de dos vehículos, además de carecer de aceras que aseguren un itinerario peatonal y que permitan una permeabilidad peatonal segura, por lo que existen graves problemas de seguridad vial.*

*Resulta, por tanto, necesario mejorar la seguridad vial de los usuarios de la carretera A-3226 a su paso por Moreda de Álava y, especialmente, del tráfico peatonal, así como mejorar las condiciones urbanísticas de sus márgenes.*

*Como quiera que además de las obras de acondicionamiento y mejora de la citada carretera A-3226, el proyecto que las defina debe contemplar las obras de urbanización y nuevos servicios municipales a lo largo de esta travesía, una vez redactado y aprobado el proyecto, para la ejecución y financiación de estas obras deberá procederse a la suscripción de un convenio de colaboración entre la Diputación Foral de Álava, a través de los Departamentos de Infraestructuras Viarias y Movilidad y de Desarrollo Económico y equilibrio territorial, y el Ayuntamiento de Moreda de Álava, donde por parte del Departamento de Infraestructuras viarias y movilidad se asumirá la ejecución, dirección y control de las obras y la financiación correspondiente a la parte de infraestructura viaria, y el Departamento de Desarrollo económico y equilibrio territorial y el Ayuntamiento de Moreda de Álava asumen la financiación y demás funciones y competencias que la normativa vigente establece en la parte de Infraestructura municipal.*

*El Ayuntamiento de Moreda de Álava está interesado en esta actuación, razón por la cual ha solicitado y obtenido subvención para su financiación por parte del Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial al amparo del programa de ayudas Plan Foral de Obras y Servicios 2018-2019.*

*Esta actuación interesa asimismo al Departamento de Infraestructuras Viarias y Movilidad.*

*Asimismo, el Ayuntamiento de Moreda de Álava ha solicitado del Departamento de Infraestructuras Viarias y Movilidad el inicio de los trámites para la redacción y ejecución del proyecto de acondicionamiento y urbanización de la travesía.*

*Siendo esta una actuación en la que confluyen intereses tanto de la Diputación Foral de Álava, a través de sus Departamentos de Infraestructuras Viarias y Movilidad y Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial, y del Ayuntamiento de Moreda de Álava, se estima conveniente la suscripción de un Protocolo para el establecimiento de un marco de colaboración para poder llevar a cabo la misma.*

*En consonancia con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan formalizar el presente protocolo, de conformidad con las siguientes:*

**CLAUSULAS:**

### **Primera.- Objeto del Protocolo**

*Es objeto del presente Protocolo el establecimiento del marco de colaboración entre la Diputación Foral de Álava y el Ayuntamiento de Moreda de Álava para el acondicionamiento y urbanización de la travesía de Moreda en la carretera A-3226.*

### **Segunda.- Actuaciones contempladas**

*La actuación mencionada, objeto del presente Protocolo, contempla tanto el acondicionamiento y mejora de la carretera A-3226 en este tramo de travesía, como la urbanización y nuevos servicios urbanos a lo largo de la misma.*

*Las actuaciones contempladas consisten en definir y ejecutar las obras necesarias para acondicionar la carretera A-3226 en la travesía de Moreda, con objeto de garantizar la seguridad de los usuarios de la carretera y, especialmente, del tráfico peatonal, así como mejorar la condiciones urbanísticas de sus márgenes y el establecimiento y renovación de los servicios municipales a lo largo de esta travesía.*

*Para ello se actúa en un tramo de 270,00 metros aproximadamente de la carretera A-3226, a la que se pretende dotar de una calzada de 6,00 metros (2x3,00 metros) y dos aceras laterales con una anchura variable entre 1,50 y 2,00 metros, de modo que se cumpla la normativa vigente sobre accesibilidad.*

*Asimismo, se mejoran las condiciones urbanísticas de la travesía, no sólo con la implantación de las aceras y espacios públicos asociados, sino realizando las actuaciones complementarias de renovación de la red de saneamiento de aguas pluviales, la renovación de la red de saneamiento de aguas fecales, la renovación de la red de abastecimiento, electricidad, alumbrado público, telecomunicaciones y mobiliario urbano.*

### **Tercera.- Intenciones de las partes**

*La Diputación Foral de Álava, a través del Departamento de Infraestructuras Viarias y Movilidad y el Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial, declara la intención de asumir los siguientes compromisos:*

#### *a) Departamento de Infraestructuras Viarias y Movilidad:*

- 1. La redacción del Proyecto técnico.*
- 2. Proponer al órgano competente de la Diputación Foral la aprobación del Proyecto.*
- 3. La expropiación de los bienes y derechos afectados por el Proyecto.*
- 4. Proponer al órgano competente de la Diputación Foral la contratación de la totalidad de las obras del proyecto completo objeto*

*del Protocolo, de acuerdo a las condiciones de financiación que se establecerán en el correspondiente Convenio.*

*5. Dirigir, inspeccionar y controlar técnicamente la ejecución de las obras contratadas.*

*6. La financiación a partes iguales del coste de redacción del Proyecto.*

*7. La financiación del coste de las obras correspondientes a la parte de infraestructura viaria, con cargo al presupuesto del Departamento de Infraestructuras Viarias y Movilidad, de acuerdo con el Proyecto que se apruebe.*

*b) Departamento de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial:*

*1. Participar en la financiación del proyecto y de las obras mediante la subvención concedida a la Entidad Local mediante Orden Foral 193/2018. De 13 de junio, que podrá ser revisada una vez redactado el y aprobado el Proyecto y su presupuesto, en los términos que establece la Norma Foral 9/2017 reguladora del Plan Foral de Obras y Servicios, y los Acuerdos de Gobierno Foral que aprueban la bases reguladoras de la correspondiente convocatoria y la concesión de ayudas.*

*2. Llevar a cabo, con relación a la tramitación de las obras, las funciones que la Norma Foral 9/2017 y las diferentes disposiciones normativas concurrentes establezcan.*

*El Ayuntamiento de Moreda declara la intención de asumir los siguientes compromisos:*

*1. Delegar en el Departamento de Infraestructuras Viarias y Movilidad, competente por razón de la materia, la redacción del Proyecto y la ejecución de las obras.*

*2. Incluir la solución diseñada en el Plan General de Ordenación Urbana actualmente en redacción.*

*3. Participar en la financiación del coste de redacción del Proyecto.*

*4. Aportar para la financiación de las obras la cantidad restante entre el presupuesto total del Proyecto y la financiación que corresponda a los Departamentos de Infraestructuras Viarias y Movilidad y Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial.*

*5. Poner a disposición de la Diputación Foral de Álava los terrenos de propiedad del Ayuntamiento que fueran necesarios para la ejecución de la obra.*

6. Ratificar el proyecto técnico aprobado por Diputación Foral de Álava de acuerdo con la norma reguladora del Plan Foral de Obras y Servicios.

#### **Cuarta.- Controversias y conflictos.**

*Dado el carácter programático o declarativo, sin eficacia obligacional del presente Protocolo, no procede la utilización del al vía contencioso-administrativa para resolver lo litigios que pudieran surgir sobre el contenido del presente documento, que se resolverá por mutuo acuerdo en base a la buena fe de las partes.*

*Aquellos extremos y contenidos del protocolo cuya interpretación no resulte pacífica y unánime para los intervinientes, será realizada atendiendo a la naturaleza y objeto del mismo y al bien e interés público que con su ejecución se pretende satisfacer.*

*En caso de producirse diferencias entre las partes firmantes en cuanto a la interpretación, ejecución o efectos del presente protocolo se articularán los medios precisos en orden a garantizar su finalidad y objetivos, evitando demoras o dilaciones injustificadas o la paralización de las actuaciones.*

#### **Quinta.- Vigencia y extinción del Protocolo.**

*El presente Protocolo entrará en vigor el día de su firma.*

*Mediante el presente Protocolo las citadas entidades sentarán las bases de un futuro convenio, el cual recogerá las actuaciones concretas, compromisos y porcentajes que, en lo que se refiere a la financiación de las obras, deben asumir cada una de las partes una vez que se conozcan con exactitud tanto el presupuesto de las obras como, como las disponibilidades presupuestarias que permitan afrontar la financiación de los compromisos, y en el que se recogerán las obligaciones concretas tanto económicas como técnicas que se derivan de este Protocolo.*

*La aprobación del correspondiente “Convenio específico de colaboración”, extinguirá la vigencia del presente Protocolo.*

*Para que conste y en prueba de conformidad, firman los comparecientes en todos y cada uno de los folios que conforman este Protocolo y en la fecha señalada en el encabezamiento.*

#### **7º.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PGOU.**

Visto que, con fecha 29 de septiembre de 2017, se aprobó inicialmente el Plan General de Ordenación Urbana, por Acuerdo del Pleno y fue sometido, junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental a información pública durante el plazo de 45 días, mediante anuncio en el Boletín Oficial del

Territorio Histórico de Álava, nº 117 de fecha 11 de octubre de 2017, y en el diario EL CORREO, de fecha 11 de octubre de 2017. En este periodo de exposición se recibieron 18 alegaciones.

Considerando que con fecha 7 de marzo de 2019, por el Pleno municipal se acordó volver a exponer el documento parcial del PGOU, debido a las modificaciones sustanciales realizadas para incorporar lo dispuesto en los informes sectoriales del Departamento de Infraestructuras Viarias y Movilidad de la Diputación Foral de Álava y de URA (Agencia Vasca del Aguas), y fue sometido, a información pública durante el plazo de 30 días, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, nº 34, de fecha 20 de marzo de 2019, y en el diario EL CORREO, de fecha 20 de marzo de 2019. En este periodo de exposición se recibieron 6 alegaciones.

En total se han recibido 26 alegaciones, las cuales ha informado así, el equipo redactor en documento realizado con fecha abril de 2019.

**1. N.º de registro de entrada: 619, de 30 de octubre de 2017.**

<b><u>Solicita</u></b>
Se modifique la ordenanza O4 vivienda unifamiliar aislada/pareada en las siguientes determinaciones:  La ocupación de la parcela se incremente por encima del 40% ahora indicado. La edificabilidad física no se limite a 450 m <sup>2</sup> c que indica ahora la ordenanza.
<b><u>Alegación que se propone estimar y motivación</u></b>
<i>Revisada la cuestión, se propone modificar el documento en el sentido de mantener en el nuevo documento de Plan General, las determinaciones de ocupación y edificabilidad establecidas en el vigente PGOU para el suelo urbano consolidado, de acuerdo con las tipologías edificatorias establecidas en aquel. En base a ello, se propone aceptar la alegación en el sentido y términos expresados en la contestación anterior.</i>

**2. N.º de registro de entrada: 629, de 31 de octubre de 2017.**

<b><u>Solicita</u></b>
En relación a la parcela 400 del polígono 1 de Moreda de Álava (Calle las Cuevas) que actualmente se regula por la ordenanza O4 vivienda unifamiliar donde la edificabilidad está limitada al 0,5 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s, se ordene con la ordenanza O2 Casco Urbano que permita mayor edificabilidad.  Si no se acepta la primera petición, se solicita el incremento de la edificabilidad al índice del 0,8 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s.
<b><u>Alegación que se propone estimar y motivación</u></b>
<i>La parcela 400 se ha calificado como vivienda unifamiliar de acuerdo con la tipología edificatoria de la vivienda actual construida. Sea por la zona en la que se encuentra o como decimos, por la tipología edificatoria existente, la parcela procede ordenarla de acuerdo con esta tipología urbana, entendiéndose que no procede lo solicitado en la alegación sobre este punto. En cuanto al incremento de la edificabilidad, el trámite de alegaciones propiciará el ajuste de la normativa a aplicar en el suelo urbano consolidado, en el sentido de mantener las determinaciones del Plan vigente, por lo que la edificabilidad física asignada a esta calificación de parcelas no variará de las condiciones actualmente vigentes. En base a ello, se propone aceptar la alegación respecto de este segundo punto en el sentido y términos expresados</i>

en la contestación anterior.

**3.** N.º de registro de entrada: 643, de 6 de noviembre de 2017.

**Solicita**

La alegación atiende a la parcela 177 del polígono 3.

Solicita que no se incluya parte del tramo final de la parcela 177 incluida en la unidad de ejecución AI-R02. Se aporta como argumento la reducción de costes de la unidad.

**Alegación que se propone desestimar y motivación**

*En relación a este ámbito, debe precisarse primeramente que el ámbito será susceptible de reconsideración en cuanto a la forma y manera de su desarrollo. Inicialmente el Plan General ha planteado una actuación integrada para su desarrollo mediante programa de actuación urbanizadora. No obstante, con ocasión del proceso de participación tenido con motivo del documento de aprobación inicial y más concretamente en el proceso de citas y entrevistas particulares con el equipo redactor, éste ha tenido ocasión de recoger la opinión negativa a la ordenación propuesta para este ámbito de la práctica totalidad de los propietarios. Estos, están de acuerdo en la calificación del ámbito como residencial y que se destina a la construcción de viviendas. No obstante, las discrepancias aparecen en relación al diseño formal de la actuación integrada y más concretamente, a la disposición de los accesos y ubicación de las dataciones públicas que devengará la actuación. Por ello, estando los propietarios de acuerdo con las determinaciones básicas de la actuación, es decir, con la ordenación estructural, propondrá el Plan el mantenimiento de esta, remitiendo la ordenación pormenorizada a planeamiento de desarrollo a través de Plan Especial y que sea este instrumento el que concrete y determine la ordenación pormenorizada de acuerdo con el criterio y necesidades de los particulares, responsables de la formulación del mencionado Plan Especial.*

*Dicho lo anterior y centrando la contestación en lo solicitado en la alegación, dado lo reducido del ámbito, las necesidades de accesibilidad que tiene, las cargas dotacionales que deberá asumir, el hecho de que actualmente la parcela 177 ya está incluida en una actuación en el vigente Plan General y está actualmente clasificada como suelo urbano, no se aprecian motivos suficientes como para proponer su desclasificación. El argumento dado en la alegación sobre la reducción de costes, no se considera procedente ni adecuado dado que la reducción de vial que se sospecha pueda propiciarse, no es tal e tanto en cuanto el ámbito debe resolver el acceso a las parcelas 651 a 654, salvo que el Plan Especial plantee su agregación y reparcelación en la proyecto de gestión que desarrolle este.*

*En consecuencia, se propone no aceptar la alegación por los motivos comentados y proponer la afectación completa de la parcela 177 en la actuación propuesta en el Plan General, y siempre en el caso de que esta se mantenga. En otro caso, puede plantearse su desclasificación.*

**4.** N.º de registro de entrada: 648, de 8 de noviembre de 2017.

**Solicita**

La alegación hace referencia a la parcela 661 del polígono 2 de Moreda de Álava (Calle Herrerías nº 16), en suelo urbano consolidado.

El nuevo Plan General vincula la parcela a la Ordenanza O.4. Esta ordenanza indica que la separación mínima a linderos será de 3 metros. Dicho lo anterior, solicita, que no sea obligatoria esta determinación pudiendo adosar las alienaciones constructivas a los linderos de la parcela.

**Alegación que se propone estimar y motivación**

Estudiada la cuestión planteada en la alegación, se propone estimar la alegación modificando la normativa a través de un nuevo redactado más preciso de acuerdo con los siguientes términos:

*Separación a linderos: Las separaciones mínimas de cada edificio a los linderos y alineación oficial será de 3 metros,*

salvo que la edificación ya construida tenga un retranqueo menor o sea medianera, situación que podrá mantenerse. No está permitido abrir huecos sobre las parcelas colindantes cuando la edificación se adose a los linderos o se sitúe a una distancia menor de la establecida como separación mínima.

5. N.º de registro de entrada: 650, de 10 de noviembre de 2017.

**Solicita**

La alegación hace referencia a la parcela 645 del polígono 2 de Moreda de Álava (Calle Herrerías), en suelo urbano. El nuevo Plan General vincula desclasifica la parcela, pasándola a suelo no urbanizable.

**Alegación que se propone estimar y motivación**

*Antes que nada, debe decirse que la clasificación del suelo en un Plan General no es potestativa sino subsidiaria de los criterios legales establecidos. Es decir, en tanto en cuanto se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 11 y en su caso 12 de la Ley 2/2006, el Plan debe clasificar como suelo urbano.*

*El documento de aprobación inicial ha clasificado esta parcela como rústica al no estar claro el criterio de urbanización mínimo requerido por la Ley. No obstante, la revisión ahora de estos criterios y sobre todo, la concreción y precisión que hace el Plan General de las condiciones de los servicios de urbanización, hacen posible y justifican la clasificación de la parcela como suelo urbano consolidado y solar.*

*En consecuencia, se propone estimar la alegación de acuerdo con lo indicado. Por motivo de la aceptación de esta alegación y teniendo las mismas condiciones, también es clasificada como suelo urbano consolidado la parcela 886 y la parcela 559. No obstante, deben expresarse las reservas que sobre las cuestiones enunciadas en el párrafo anterior puedan expresar las administraciones territoriales competentes tanto en la información del Plan General como en su aprobación definitiva, y cuyas resoluciones puedan modificar competencialmente lo ahora propuesto en esta contestación de alegación.*

6. N.º de registro de entrada: 671, de 17 de noviembre de 2017.

**Solicita**

La alegación hace referencia a la parcela 660-c del polígono 2 de Moreda de Álava (Calle Herrerías), en suelo urbano.

El nuevo Plan General vincula desclasifica la parcela, pasándola a suelo no urbanizable. El particular que firma la alegación titular de la parcela, expresa su conformidad con la ordenación propuesta por el nuevo Plan General y solicita que ninguna actuación del Plan afecte a esta parcela ni su clasificación como suelo no urbanizable.

**Alegación que se propone estimar y motivación**

*El documento de aprobación inicial del Plan General, ya clasifica en su totalidad la parcela 660-C como suelo no urbanizable. Del trámite de exposición pública de este documento no se aprecian modificaciones que puedan derivar en una afectación aunque sea puntual de la mencionada parcela. En consecuencia, la ordenación que se propondrá para la parcela en el documento de aprobación provisional será la misma que en el documento ahora expuesto, manteniéndose su clasificación como suelo no urbanizable.*

*En consecuencia, se propone aceptar la alegación de acuerdo con lo indicado.*

**7. N.º de registro de entrada: 692, de 27 de noviembre de 2017.**

<b><u>Solicita</u></b>
<p>La alegación hace referencia a la parcela 402 del polígono 1 de Moreda de Álava (El Somo) que la ordenación vincula a la ordenanza O4. Solicita se permita construir dos viviendas.</p> <p>También solicita que se regularice el vial que atraviesa la actuación para que en relación a la parcela 4 del polígono 4, en la reparcelación queden dos parcelas de tamaño similar.</p>
<b><u>Alegación que se propone estimar y motivación</u></b>
<p>Revisada la cuestión del número de viviendas en la ordenanza de calificación pormenorizada, se propone introducir en la normativa, la posibilidad de situar varias viviendas en la misma parcela en régimen de propiedad horizontal.</p> <p>No obstante, en todo caso, las parcelas urbanas son segregables cumpliendo los parámetros urbanísticos establecidos en el Plan y que en el caso de las parcelas con Ordenanza 04 es de 450 m<sup>2</sup>, parámetro que se reduce respecto del Plan vigente, precisamente para permitir mayor cabida de viviendas en el parcelario actual, como ocurre en la parcela 402 objeto de esta alegación, que con una superficie de 1.171 m<sup>2</sup>, es posible edificar hasta dos viviendas.</p> <p>En relación a la indicación sobre la actuación, se reajustará el diseño del vial, trazándolo más al este, con lo que se dará satisfacción a lo solicitado en esta alegación, a la vez que propiciará el mejor aprovechamiento de los terrenos resultantes ubicados al oeste de este vial.</p> <p>Por todo ello, se propone aceptar la alegación en los términos indicados en la contestación.</p>

**8. N.º de registro de entrada: 694, de 29 de noviembre de 2017.**

<b><u>Solicita</u></b>
<p>La alegación hace referencia a la parcela 297 del polígono 1 de Moreda de Álava (El Somo).</p> <p>Solicita que no se limite la edificabilidad de las parcelas calificadas como construcciones auxiliares.</p>
<b><u>Alegación que se propone estimar y motivación</u></b>
<p>Revisada la cuestión planteada en la alegación, se propone modificar la normativa de la calificación pormenorizada de construcciones auxiliares, removiendo el límite de ocupación de parcela establecido con carácter general y sustituyéndolo por el parámetro resultante de aplicar las determinaciones sobre alineaciones constructivas máximas establecido, sin perjuicio de las alineaciones establecidas con carácter particular en los planos de ordenación o servidumbres sectoriales aplicables.</p> <p>De igual forma, se aclarará en la normativa, la posibilidad de realizar entreplanta, dentro del volumen general de planta baja que se disponga.</p> <p>De acuerdo con lo indicado, se propone aceptar la alegación en los términos indicados en la contestación.</p>

**9. N.º de registro de entrada: 718, de 11 de diciembre de 2017.**

<b><u>Solicita</u></b>
<p>La alegación atiende a las parcelas 426, 129, 131 y 130 del polígono 5 de Moreda de Álava (El Somo) en suelo no urbanizable. Las mencionadas parcelas han sido agrupadas en la parcela 427 conformando una única parcela de 27.428 m<sup>2</sup>.</p> <p>Solicita que se categorice como suelo no urbanizable agroganadero paisaje rural de transición la totalidad del ámbito</p>

de la nueva parcela 427.

Se solicita también que la ordenación y normativa del Plan General para este ámbito, se adapte al Plan Territorial Parcial de Laguardia al objeto de permitir el desarrollo de la Bodega en las condiciones establecidas en el Plan especial redactado al efecto.

**Alegación que se propone estimar y motivación**

Revisada la cuestión planteada en la alegación, no se observa inconveniente para categorizar como suelo no urbanizable agroganadero paisaje rural de transición el ámbito comprendido por las parcelas anteriormente indicadas, ordenación que recogerá el documento de aprobación provisional.

En consecuencia, se propone aceptar la alegación en este punto.

Por otro lado, en relación a la solicitud de adaptación del Plan General al Plan Territorial Parcial, debe decirse que tal adaptación ya se ha producido en el documento de aprobación inicial.

Finalmente en relación a la ordenación establecida por el Plan Especial redactado al efecto para el ámbito mencionado en la alegación, su trasposición al Plan General queda pendiente de su definitiva aprobación y ejecutoriedad, situación que en el momento actual, todavía no se ha producido.

En consecuencia a lo comentado, no procede proponer aceptación o no a la alegación en este punto dado que lo solicitado ya está recogido en el documento, a falta de la trasposición de la ordenación del Plan Especial como planeamiento remitido, una vez que se apruebe definitivamente.

**10.** N.º de registro de entrada: 719, de 13 de diciembre de 2017.

**Solicita**

La alegación hace referencia a la parcela 631 del polígono 3 de Moreda de Álava (Santa Ana).

Solicita que la parcela pase a suelo urbano consolidado con uso de construcciones auxiliares.

**Alegación que se propone estimar y motivación**

*Revisada la cuestión, se propone aceptar parcialmente la alegación en el sentido mantener parte de la parcela 631 dentro de la actuación integrada definida. El Plan General establece su ordenación pormenorizada, habiéndose definido una reserva de espacio libre en parte de la actual parcela 631 correspondiente a la mencionada actuación. Por otro lado, la ordenación debe garantizar un acceso adecuado a la parcela 731, que de consolidar en su totalidad la parcela 631, quedaría comprometido. En la actualidad, habitualmente se accede a esta parcela a través de la parcela privada 631, pues el acceso rodado por la prolongación de la calle El Somo no es posible. Esta situación pretende resolver el Plan General aprovechando la nueva ordenación que establezca la actuación integrada, donde se ha previsto se articule un acceso público definitivo a esta parcela.*

*En consecuencia a lo comentado, se propone aceptar parcialmente la alegación, considerando solo una sección de la parcela 631 como suelo urbano consolidado con uso construcciones auxiliares.*

**11.** N.º de registro de entrada: 737, de 18 de diciembre de 2017.

**Solicita**

La alegación señala que la nueva ordenanza O4, cambia las determinaciones vigentes en relación a la edificabilidad y la altura de la edificación, pasando esta a B+1+BC.

Solicita que se mantengan los parámetros de las actuales ordenanza vigentes en el Municipio, que establecen por ejemplo para el ámbito de la calle Ruibiejo, la altura de PB+2+BC.

**Alegación que se propone estimar y motivación**

*Revisada la cuestión, se propone aceptar la alegación, manteniendo las determinaciones de edificabilidad y altura que establece el Plan vigente, solo condicionado por la revisión de la asignación de la calificación pormenorizada que realiza el nuevo Plan General y que por ejemplo, en la calle Rubiejo se ha modificado pasando a calificación de vivienda unifamiliar.*

**12.** N.º de registro de entrada: 738, de 18 de diciembre de 2017.

**Solicita**

La alegación hace referencia a la parcela 388 del polígono 1 de Moreda de Álava.

Solicita que se rectifique la alineación constructiva interior establecido en los planos de ordenación en la parcela mencionada, retrasando ésta, de acuerdo con el esquema gráfico adjunto a la alegación.

**Alegación que se propone estimar y motivación**

*Revisada la cuestión, se propone aceptar la alegación estableciendo un fondo de 18 metros. No obstante, de cara a regularizar la alineación constructiva interior de toda la manzana y en previsión de no minorar, ni establecer diferencias apreciables en las condiciones constructivas de las parcelas continuas, la rectificación propuesta afectará también a las parcelas 387, 389, 390 y siguientes.*

**13.** N.º de registro de entrada: 741, de 18 de diciembre de 2017.

**Solicita**

La alegación atiende a la parcela 758 del polígono 4 de Moreda de Álava (Calle Santa Eufemia), que está incluida en la actuación AI-R04.

Solicita no se incluya la parcela mencionada en la actuación integrada ni en ninguna otra actuación.

**Alegación que se propone desestimar y motivación**

En el Plan vigente, la parcela 758 se encuentra incluida en la unidad de ejecución UE-3 en suelo urbano no consolidado. El nuevo Plan General, manteniendo las líneas generales del modelo de ordenación actual que destina estos suelos a uso residencial como área principal de ampliación del núcleo urbano tradicional, modifica la gestión y ejecución, separando el desarrollo de las parcelas 10, 756, 757, 758 y 759 del polígono 4 de la parcela principal y mayoritaria a los efectos reparcelatorios que conforma el ámbito de la actual UE-3 (parcela 7 del polígono4). Esta medida, pretende posibilitar la viabilidad urbanística de ese conjunto de parcelas, que son adecuadas para su edificación residencial, de acuerdo con el Modelo de Ordenación adoptado, pero cuyo desarrollo, actualmente, está condicionado y supeditado a la mayoría representada por la parcela 7.

No obstante al planteamiento hecho, se solicita en esta alegación no se incluya la parcela 758 en la nueva actuación integrada AI-R04. Inicialmente cabría proponer al Ayuntamiento la no aceptación de lo solicitado por los motivos siguientes:

- En la actualidad, ya está incluida en una actuación de similares características, que pretende los mismos objetivos urbanísticos que la ordenación ahora propuesta, objetivos a los que el nuevo Plan General no ha renunciado.
- La actuación integrada AI-R04 prevé la ejecución de un vial público por la medianera común de las parcelas que conforman la actuación, debiendo prolongarse necesariamente el vial hasta la altura de la parcela 758, para dar adecuado acceso a las posibilidades edificatorias de la parcela 10 e incluso acceso al espacio público de cesión

que se ordena al sur de la actuación. Ello conlleva, que la parcela 758, una vez ejecutado el mencionado vial, disponga de los servicios e infraestructuras urbanas necesarios para su edificación y todo ello, sin concurrir en los gastos de urbanización que la legislación urbanística exige para poder adquirir los derechos edificatorios otorgados por el urbanismo, lo que sin duda, sería una anomalía en el Plan General.

No obstante y a pesar de lo dicho, puede aceptarse la exclusión de la parcela 758 de la actuación AI-R04. Lo que no puede aceptarse es su exclusión definitiva del proceso urbanizador y su clasificación como suelo no urbanizable, dada la posición que ocupa entre dos actuaciones urbanizadoras, cuya ejecución conllevará necesariamente la dotación de servicios urbanos prácticamente a pie de parcela sin haber concurrido en las obligaciones que la legislación urbanística impone al suelo urbanizado.

Por ello, y en atención a la alegación recibida, se propone modificar el límite de la Actuación Integrada excluyendo la parcela 758, para incorporarla al ámbito de planeamiento en el que se ha incluido la parcela 7, planteamiento que es el actualmente vigente para esta parcela, para que se ordene en este urbanísticamente en este ámbito.

En consecuencia a todo lo dicho, se propone no aceptar la alegación.

**14. N.º de registro de entrada: 744, de 19 de diciembre de 2017.**

**Solicita**

La alegación atiende a la parcela 659 del polígono 2 de Moreda de Álava (Calle El Molino), que está incluida en la actuación AI-R07.

Solicita que el espacio libre se sitúe en la parte norte de la parcela. Solicita también que puedan edificarse 4 viviendas con frente a la calle El Molino.

**Alegación que se propone desestimar y motivación**

En relación a la ubicación del espacio libre, el documento de aprobación inicial propone localizarlo aprovechando la parte más baja de la parcela, junto al arroyo, aprovechando la parte de la parcela no edificable por posibles afecciones de inundabilidad. No obstante, no se observa obstáculo para ubicar el espacio libre al norte de la parcela, donde el terreno y la calle el Molino se sitúan casi en la misma cota. Sobre esta cuestión, no se aprecia inconveniente para reubicar el espacio libre en la margen norte del ámbito. En consecuencia, se propone rehacer la ordenación de la actuación ubicando el espacio libre al norte de este, lo que conllevará el ajuste de las determinaciones de la ficha de ordenación.

De igual forma, se solicita puedan construirse 4 viviendas. En relación a ello, la ordenación ha previsto 3 viviendas con una edificabilidad de 750 m<sup>2</sup>c de uso residencial (250 m<sup>2</sup>c/viv). parámetro que da como resultado una edificabilidad media que no puede modificarse de cara a mantener el equilibrio con otras actuaciones. Incrementar en 1 vivienda supone asignar una media de 187 m<sup>2</sup>c a cada vivienda, tamaño que sigue siendo adecuado a los estándares del municipio. En consecuencia, no se observa inconveniente en admitir también la alegación en este punto.

No obstante a lo dicho, no se está de acuerdo con la precisión que hace la alegación acerca de que las viviendas den frente a la calle del Molino. La configuración topográfica de la parcela no posibilita tal planteamiento por la diferencia de cota existente entre la rasante de la calle el Molino y de la parcela. Si el punto de medición de la altura se sitúa en la cota de la calle el Molino y se plantea PB+1, en la parte más desfavorable del terreno, resultará un edificio de cómo mínimo 4 plantas de definición volumétrica y más de 9 metros de altura. El impacto que ello supone, especialmente desde la visual este del núcleo urbano, aconseja la ubicación de las viviendas en el interior de la parcela, y que su acceso se proponga desde la parte baja. Esta consideración figurará en la propia ficha de la actuación.

De acuerdo con lo comentado, se propone aceptar la alegación en lo que atañe al cambio de ubicación del espacio libre que se delimitará al establecer la ordenación pormenorizada. En este punto, debe informarse que por motivo del

informe de la Agencia Vasca del Agua (URA) y de Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE) y dada la afección del condicionante de inundabilidad que tiene el ámbito, la actuación se desarrollará mediante Plan Especial en vez de actuación integrada, opción que era la propuesta hasta ahora. El ámbito está afectado por la zona de policía del arroyo de Perezuelas y de acuerdo con el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986), la ubicación de usos constructivos debe ser informada favorablemente a partir de la ordenación que se establezca en detalle. En consecuencia, dado este condicionante y la reserva de informe indicada por las administraciones antes comentadas, resulta más adecuado que sea la iniciativa particular quien al caso concreto, proponga la ordenación final del ámbito cuando este vaya a ejecutarse.

También se propone aceptar el incremento 4 viviendas en el ámbito.

No obstante, se propone no aceptar la alegación en lo que atañe a la alineación de la calle el Molino, debiendo construirse en el interior de la parcela y usar la rampa ya existente como acceso.

**15. N.º de registro de entrada: 745, de 20 de diciembre de 2017.**

**Solicita**

La alegación atiende a la parcela 590 del polígono 3 y a la parcela 176 del polígono 3 de Moreda de Álava, ambas parcelas incluidas en la actuación integrada AI-R02.

Solicita que se paralice la actuación prevista en el nuevo Plan General por falta de viabilidad económica.

**Alegación que se propone desestimar y motivación**

*La alegación no aporta ningún estudio económico que avale la falta de viabilidad de la actuación integrada AI-R02, por lo que no se puede contrastar la argumentación dada para proponer una resolución justificada sobre este punto. Es por ello que se propone la no aceptación de la alegación.*

*Por otro lado, en relación a este ámbito, deben precisarse algunas cuestiones que sufrirá modificación en el documento de aprobación provisional. Primeramente comentar que el ámbito será susceptible de reconsideración en cuanto a la forma y manera de su desarrollo. Inicialmente el Plan General ha planteado una actuación integrada para su desarrollo mediante programa de actuación urbanizadora. No obstante, con ocasión del proceso de participación tenido con motivo del documento de aprobación inicial y más concretamente en el proceso de citas y entrevistas de particulares con el equipo redactor, éste ha tenido ocasión de recoger la opinión negativa a la ordenación propuesta para este ámbito de la práctica totalidad de los propietarios. Estos, están de acuerdo en la calificación del ámbito como residencial y que se destina a la construcción de viviendas, cambiando la ordenación actualmente vigente. No obstante, las discrepancias aparecen en relación al diseño formal de la actuación integrada y más concretamente, a la disposición de los accesos y ubicación de las dataciones públicas que devengará la actuación. Por ello y en el entendimiento de que los propietarios están de acuerdo con las determinaciones básicas de la actuación, es decir, con la ordenación estructural, propondrá el Plan el mantenimiento de ésta tal cual ha sido formulada en el documento de aprobación inicial, remitiendo la ordenación pormenorizada a planeamiento de desarrollo a través de Plan Especial, siendo este instrumento, el que concrete y determine la ordenación pormenorizada de acuerdo con el criterio y necesidades de los particulares, que son los responsables de la formulación del mencionado Plan Especial.*

*En definitiva, el ámbito objeto de alegación, se mantiene como suelo urbano no consolidado destinado a uso residencial, en el ánimo de que se ordenen adecuadamente las parcelas que lo conforman y se solucionen entre otras cuestiones, el acceso público a los predios más interiores del que carecen actualmente y ello por la vía de redactar un Plan Especial que desarrolle la ordenación pormenorizada.*

16. N.º de registro de entrada: 756, de 20 de diciembre de 2017.

<p><b><u>Solicita</u></b></p> <p>La alegación atiende a la parcela 586 del polígono 3 con acceso desde la calle La Planilla. La parcela está incluida en la actuación integrada AI-R02.</p> <p>Punto 1. Solicita que se revisen las determinaciones de ordenación estructural equiparando la edificabilidad urbanística a la de otras actuaciones existentes en la misma Área.</p> <p>Punto 2. Solicita que se revisen las determinaciones de ordenación pormenorizada equiparando las determinaciones de la actuación integrada AI-R02 a las del resto de las previstas, especialmente en cuanto al número de viviendas.</p> <p>Punto 3. Solicita que se remita la ordenación pormenorizada del ámbito a Plan Especial o en su defecto, se reordene la actuación integrada para conseguir un mejor aprovechamiento del espacio e inserción con la trama urbana.</p>
<p><b><u>Alegación que se propone estimar y motivación</u></b></p> <p><i>Punto 3. Revisada la cuestión y a la luz de la conclusiones realizadas sobre este ámbito en el proceso de exposición pública y atención a particulares, se propone aceptar la alegación en cuanto de derivar la ordenación pormenorizada a su desarrollo y concreción mediante Plan Especial.</i></p>
<p><b><u>Alegación que se propone desestimar y motivación</u></b></p> <p><i>Punto 1. El artículo 144.2 de la Ley 2/2006, establece la obligatoriedad de que la edificabilidad urbanística media de las unidades de ejecución que se delimiten dentro de un Área en suelo urbano, no pueden tener diferencias mayores al 5% respecto a la edificabilidad urbanística media del Área, de cara a hacer posible la distribución equitativa de los beneficios y cargas de la urbanización.</i></p> <p><i>La forma de cálculo de la edificabilidad media viene establecido en el artículo 35.5 de la Ley 2/2006.</i></p> <p><i>De acuerdo con ello, en el Área A1, donde se encuentran las actuaciones integradas AI-R01 y AI-R02, mencionadas en la alegación, la edificabilidad media es de 0,9328 UAs/m2s. La edificabilidad media de las actuaciones integradas incluidas en esta Área u su diferencia respecto de la edificabilidad media de ésta, son las siguientes:</i></p> <p><i>AI-R01 (La Planilla): edificabilidad media: 0,9493 UAs/m2s. diferencia: 1,7645 %</i></p> <p><i>AI-R02 (Travesía La Planilla): edificabilidad media: 0,9275 UAs/m2s. diferencia: 0,5725 %</i></p> <p><i>AI-R03 (El Rubiejo): edificabilidad media: 0,9459 UAs/m2s. diferencia: 1,4000 %.</i></p> <p><i>Como puede verificarse, las actuaciones integradas se han diseñado y concebido en equidad máxima entre ellas, y por supuesto cumpliendo lo establecido en la Ley, respecto a las máximas diferencias que pueden existir entre ellas.</i></p> <p><i>De acuerdo con lo comentado, debe decirse que lo solicitado en la alegación carece de fundamento, proponiéndose la desestimación de la alegación en este punto.</i></p> <p><i>Punto 2. Con la excepción del número de viviendas, no se indica en la alegación que determinaciones pormenorizadas deben ser objeto de revisión, por lo que se centra en el comentario en el parámetro del número de viviendas. En relación a ello, debe decirse por un lado que las tipologías edificatorias residenciales de las actuaciones integradas no son iguales. No es lo mismo una tipología colectiva que unifamiliar. Por otro lado, se señala como desproporcionado la edificabilidad máxima asignada a la vivienda y que sobre rasante puede llegar a ser de 270 m2c. La ordenanza actual aplicable a las parcelas inmediatas edificables en la calle La Planilla, posibilita la ocupación del 80% de la parcela en edificación con altura de PB+2+BC. Esta ordenanza permite por ejemplo la construcción de una volumetría de 739 m2c en la colindante parcela 587 del polígono 3 y que tiene una superficie de 308 m2 (308 x 0,8 x 3). Este parámetro del Plan vigente, si "llama poderosamente la atención" (en palabras de la</i></p>

*propia alegación), siendo revisado y ajustado dentro de unos parámetros más razonables.*

A nuestro entender, la ordenación pormenorizada del ámbito es adecuada y responde a los criterios de ordenación general con los que se han delimitado las actuaciones sistemáticas del nuevo Plan. Es por ello que no se observan motivos suficientes en la alegación como para variar la ordenación ahora expuesta, por lo que se propone no aceptar la alegación en este punto.

**17. N.º de registro de entrada: 757, de 21 de diciembre de 2017.**

**Solicita**

La alegación atiende a la parcela 383 del polígono 1 con acceso desde la calle Los Jardines. La parcela está incluida en la actuación integrada AI-R10.

Punto 1. Solicita que la alineación del lindero oeste sea modificada al menos 4 metros hacia delante.

Punto 2. Solicita que la alineación del lindero sur sea modificada al menos 6 metros hacia delante.

Punto 3. Se habilite un derecho de servidumbre de paso provisional en la unidad AI-R11 a favor de la AI-R10 para el caso de que esta última se ejecute antes.

**Alegación que se propone estimar y motivación**

*Puntos 1 y 2. Revisada la cuestión, se propone aceptar la alegación. No obstante, no es posible modificar las alineaciones en los extremos solicitados en la alegación por diversas razones de diseño y condicionantes de la ordenación. Así, se avanza casi 2 metros ambos linderos.*

*En el lado oeste el nuevo paso público desde la Plaza Mayor queda muy condicionado. Con el nuevo lindero, la sección en este punto es de solo de 5 metros. No es posible articular un paso de coexistencia de movilidad en una sección menor. Por otro lado, el lindero sur está condicionado por la zona de policía del cauce del arroyo Barriobusto y que supedita la autorización por parte de la Agencia Vasca del Agua (URA), de la autorización de esta nueva construcción. Contra más al sur sea la posición de este edificio, más problemática es su autorización.*

*En relación a este último, debe decirse que por motivo del informe de la Agencia Vasca del Agua (URA) y de Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE) y dada la afección del condicionante de inundabilidad que tiene el ámbito, la actuación se desarrollará mediante Plan Especial en vez de actuación integrada, opción que era la propuesta hasta ahora. Como decimos, el ámbito está afectado por la zona de policía del arroyo Barriobusto y parcialmente en la zona de servidumbre de acuerdo con el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986), la ubicación de usos constructivos debe ser informada favorablemente a partir de la ordenación que se establezca en detalle. En consecuencia, dado este condicionante y la reserva de informe indicada por las administraciones antes comentadas, resulta más adecuado que sea la iniciativa particular quien al caso concreto, proponga la ordenación final del ámbito cuando este vaya a ejecutarse.*

*Por lógica de diseño, el Plan Especial engloba las dos actuaciones integradas hasta ahora delimitadas (AI-R10 y AI-R11), manteniendo la delimitación de estas tal y como han sido formuladas a lo largo del trámite del PGOU.*

*Punto 3. Revisada la cuestión, se propone aceptar la alegación incorporando la prescripción indicada en la ficha de la unidad de AI-R11.*

**18. N.º de registro de entrada: 760, de 21 de diciembre de 2017**

**Solicita**

La alegación atiende a la parcela 670 del polígono 2 con acceso desde la calle El Vao.

Solicita la clasificación de la parcela indicada como suelo urbano.
<b><u>Alegación que se propone estimar y motivación</u></b>
Revisada la cuestión, y dado que puede acreditarse el cumplimiento del artículo 11 y 12 de la Ley 2/2006, se propone aceptar la alegación clasificando la parcela como suelo urbano consolidado.

## SEGUNDO PERIODO

**19.** N.º de registro de entrada: 213, de 29 de marzo de 2019.

<b><u>Solicita</u></b>
<p>La alegación atiende a la parcela 874 del polígono 2 en la Calle Jardines. Realiza tres solicitudes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Retranquear la finca 874 hasta la fachada de la finca en la Calle San Roque 10.</li> <li>2. Resarcir con otro finca de similares características en el núcleo urbano.</li> <li>3. Llegar a un acuerdo económico.</li> </ol>
<b><u>Alegación que se propone desestimar y motivación</u></b>
<p>Lo primero que debe decirse es que la parcela 874 del polígono 2 no está afectada por la modificación en la ordenación urbanística que ha motivado esta segunda exposición pública. El planeamiento no ha variado en relación al documento que se aprobó inicialmente por el Ayuntamiento el 29 de septiembre de 2017.</p> <p>1. La alegación es formulada de forma sintética y en términos escuetos. Se entiende que presenta tres opciones de posibles soluciones a la propuesta del PGOU que pretende la obtención de esta parcela y su contigua (875 del polígono 2), para ampliar el espacio público de la calle Los Jardines. Así, el planeamiento prevé una actuación de ejecución de dotaciones públicas a ejecutar por vía de expropiación definiendo las nuevas alineaciones oficiales a consolidar. Es por ello que la primera de las soluciones aportadas en la alegación no resulta factible, pues las alineaciones resultantes del retranqueo de la finca impedirían las conformación del espacio público regular que se pretende con la actuación.</p> <p>2 y 3. En cuanto a la segunda solución (permuta) y tercera solución (compraventa), son vías de acuerdo civil entre el particular y el Ayuntamiento que pueden producirse en cualquier momento si ambas partes llegan a acuerdo, pero que están fuera de la competencia del planeamiento urbanístico. Este ha previsto obtener este suelo por la vía de expropiación del artículo 174 y concordantes de la Ley 2/2006, de suelo y urbanismo del País Vasco que es una de los sistema de actuación de iniciativa pública previstos en la Ley a los que tiene que sujetarse la formulación del Plan General.</p> <p>En todo caso, se traslada al Ayuntamiento la oferta de propuesta presentada por el firmante de la alegación para su estudio y consideración en su caso.</p> <p>Por todo lo dicho, se propone no aceptar la alegación en ninguno de sus puntos.</p>

**20.** N.º de registro de entrada: 266, de 16 de abril de 2019.

<b><u>Solicita</u></b>
<p>La alegación atiende a la parcela 324 del polígono 1, en calle Jardines nº 12.</p> <p>La alegación muestra su desacuerdo con la ordenación plasmada en el PGOU por varios motivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se recuerda en base al artículo 2 de la Normas Foral de Carreteras de Álava (Normas Foral 20/1990, de 25 de</li> </ol>

junio), que existe un estudio redactado hace más de 10 años para realizar una circunvalación o variante de la localidad de Moreda de Álava, “facilitando una solución satisfactoria a las necesidades expuestas en los apartados arriba indicados siempre con el acompañamiento de otros tipos de medidas menos costosas y gravosas y más acordes a la Villa como es la actualización y adecuación de la C/ de la Excm. Diputación de Foral antes C/ Jardines, dejando de ser la carretera A-3226 por lo que el tránsito de vehículos ajenos al municipio, que si bien no son muchos en la actualidad, se incrementarían de forma clara, lo que proporcionaría una retirada de la actual barrera urbanística dentro del casco urbano así como una normalización de la seguridad viaria para los usuarios, protección medioambiental de la localidad y la protección del casco urbano en su conjunto”.

2. Expone la alegación que se produce un claro perjuicio tanto material como emocional por la necesaria expropiación de la totalidad de la vivienda existente en la parcela mencionada, que si bien la actuación afecta sólo al tercio superior del edificio que confronta con la calle Jardines, la intervención afecta a la totalidad del inmueble. Señala la alegación que está en desacuerdo con la valoración económica realizada en relación a los costes de la actuación.

3. Llegar a un acuerdo económico.

#### **Alegación que se propone desestimar y motivación**

1. Se alega en el punto 1 la existencia del proyecto de la variante de Moreda de Álava como elemento que “facilita solución satisfactoria a las necesidades expuestas en los apartados arriba indicados siempre con el acompañamiento de otros tipos de medidas menos costosas y gravosas y más acordes a la Villa como es la actualización y adecuación de la C/ de la Excm. Diputación de Foral antes C/ Jardines, dejando de ser la carretera A-3226”, es decir, se entiende que la alegación argumenta que la construcción de la variante por un lado, y de las obras de adecuación de la calle Jardines para que deje de ser carretera Foral, resulta ser una solución menos costosa y gravosa, afirmación con lo que no estamos en absoluto de acuerdo por lo siguiente:

- El coste económico es objetivamente muy superior en el caso de ejecutarse la variante y resto de obras complementarias. Sucede que la alegación olvida que deben expropiarse los suelos afectados por la variante en todo su trazado y luego construirse el vial con accesos, enlaces, rotondas, etc., además de las obras complementarias en la actual carretera foral para adaptarla a vial urbano.

- Desde los inicios de la redacción del Plan General se ha interpretado como una amenaza la construcción de la variante que aislaría el núcleo urbano de los flujos de movilidad territorial que a nuestro juicio es fundamental mantener de cara a propiciar y no perder sinergias de todo tipo. El propio documento de Avance recogió la conveniencia de su eliminación incluso en el planeamiento.

- Dado la baja intensidad de tráfico que soportan las carreteras forales a su paso por el núcleo urbano de Moreda de Álava, no se aprecian impactos en la “protección medioambiental de la localidad y la protección del casco urbano en su conjunto”. Es más, resulta deseable bajo un criterio técnico-urbanístico que una localidad de las características funcionales y socioeconómicas de Moreda de Álava, discurran por su núcleo urbano carreteras de interés foral. Algunas de las propuestas del Plan General que pretenden atraer actividad económica al propio núcleo de población, precisan como premisa principal, que exista relación directa con el viario de carácter territorial.

En consecuencia, entendemos desafortunado y contraproducente a los objetivos del Plan General el argumentario esgrimido en este punto de la alegación. El modelo de ordenación del PGOU ha optado siempre por evitar la variante y mantener la actual travesía sin modificar su trazado. Solo el informe del Servicio de Carreteras de la DFA, dentro de su competencia, ha motivado la afectación de la parcela 324 y la edificación existente, por lo que desde el Plan General poco más puede decirse sobre ello.

2 y 3. Efectivamente, se está de acuerdo en que la afectación parcial de la edificación sita en la parcela 324, la malogra en su totalidad y así se ha expresado y tenido en cuenta la ficha de la actuación de la dotación pública.

Por otro lado, la alegación expresa su desacuerdo a la valoración económica realizada y que se anexa a la modificación expuesta. Sin embargo, tal opinión o percepción no se acompaña en la alegación de una valoración alternativa que lo contraste, por lo que nada se puede argumentar sobre este punto de cara a enjuiciarlo y enmendar el documento del PGOU en el sentido que sea.

En relación al método de valoración, a la vista de lo expuesto en la alegación, deben hacerse las siguientes precisiones. Para el caso de la parcela 324 (suelo urbanizado edificado), se aplica inicialmente el método recogido en el apartado a) del artículo 23 tal y como también indica la alegación. El precepto mencionado establece lo siguiente:

*Artículo 23. Valoración en situación de suelo urbanizado edificado o en curso de edificación.*

*Cuando se trate de suelo edificado o en curso de edificación, el valor de la tasación será el superior de los siguientes:*

*a) El determinado por la tasación conjunta del suelo y de la edificación existente que se ajuste a la legalidad según lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento, por el método de comparación, aplicado exclusivamente a los usos de la edificación existente o la construcción ya realizada, de acuerdo con el artículo 24 de este Reglamento.*

*b) El determinado por el método residual, regulado en el artículo 22 de este Reglamento, aplicado exclusivamente al suelo, sin consideración de la edificación existente o la construcción ya realizada.*

El artículo 24 del Reglamento de Valoraciones establece la siguiente determinación complementaria del artículo 23:

*Artículo 24. Tasación conjunta del suelo y la edificación por el método de comparación.*

*1. Cuando exista un conjunto estadísticamente significativo de transacciones reales o de ofertas cuyo número sea igual o superior a seis muestras comparables, la determinación del valor del inmueble por tasación conjunta, establecida en la letra a) del artículo anterior, se realizará por el método de comparación de mercado según lo dispuesto a continuación:*

Sucede que en el caso de Moreda de Álava, solo se detectaron la existencia de cinco comparables y no seis como se establece en el artículo 24, lo que condiciona su aplicación. A partir de ello, se aplicaron coeficientes correctores por antigüedad y estado de conservación relacionados en el punto 2 del artículo 24, resultando una tasación inferior a la obtenida por el método residual, por lo que de acuerdo con lo especificado en el artículo 23, se encauzo la tasación por el método residual, considerando el valor a nueva de la edificación, circunstancia que se entendió mejoraba y resultaba más favorable a los intereses de los propietarios particulares, evitando incluir en la fórmula la depreciación por antigüedad y estado de conservación.

En todo caso, la valoración que ahora se realiza tiene efectos estimativos de la intervención en fase de planeamiento. Será en el momento de la ejecución y previa interposición de expediente de justiprecio cuando se pueda interponer la preceptiva hoja de aprecio, donde podrá justificarse y defenderse todas las consideraciones que sobre el estado de la edificación y mejoras realizadas se indican en la alegación. Será este el momento en el que procede llegar a un acuerdo con el Servicio de Carreteras de la Diputación tal y como se propone en el punto 3 de la alegación, o en su defecto, allanarse al justiprecio que indique el jurado de expropiación.

En base a la contestación realizada y sobre todo, no habiéndose aportado en la alegación tasación alguna que contrastar de cara a rectificar o enmendar la valoración inicialmente realizada en el PGOU, se propone desestimar la alegación.

**21. N.º de registro de entrada: 271, de 17 de abril de 2019.**

### **Solicita**

La alegación atiende a la parcela 781 del polígono 2 en la Calle Herrerías.

Manifiestan su no oposición a la actuación ahora planteada (AEDP-C7), pero indican una serie de cuestiones s tener en cuenta a la hora de ejecutar la actuación.

1. Que una vez se expropie la parte indicada de la parcela, se tire la pared, puerta de acceso y se hagan las obras,

vuelvan a reconstruir dicha pared y puerta, haciendo una puerta que sea viable utilizar, con un buen acceso para meter vehículos carga-descarga, que sea totalmente operativa dentro y fuera de la parcela y que quede bajo nuestra propiedad, como lo es la de ahora.

2. Que el suelo de la parcela, está a otro nivel, con el de la calle o carretera, por lo que se tendrá que excavar y nivelar, al estar constituido o integrado por cantera de piedra caliza, que abarca por debajo, no solo esta parcela, si no la de las otras parcelas y casas colindantes, y estas al ser edificaciones de 100, 200 años, no tienen cimientos. por lo que la actuación deberá hacerse sin dañar, las casas o propiedades de alrededor.

3. Se tenga en cuenta que existe un manantial que pasa subterráneo y lleva bastante caudal, y va hacia el río por debajo de la propiedad.

4. Se tase todo aquello que se corte, arranque, derrumbe, o se vea perjudicado dentro de nuestra propiedad y sea abonado a nosotros, los propietarios.

#### **Alegación que se propone estimar y motivación**

En relación a los puntos 1, 2 y 3, entendemos muy oportunas las consideraciones realizadas en la alegación por lo que se propone reflejarlas en la propia ficha de la Actuación (AEDP-C7), al objeto de que se conozcan y tengan en cuenta en el momento de ejecutarse.

De igual forma, en relación al punto 4, con independencia de las valoraciones económicas que pueda ahora incorporar el Plan General respecto de la actuación, deberá procederse en fase de ejecución a la estimación detallada de los costes e indemnizaciones que procedan y su reflejo y justificación en el expediente de justiprecio que se tramite al efecto.

En consecuencia a todo lo comentado, se propone estimar la alegación en los términos indicados en la contestación.

**22.** N.º de registro de entrada: 272, de 17 de abril de 2019.

#### **Solicita**

La alegación atiende a la parcela 318 del polígono 1 en la Calle Jardines.

Realiza tres solicitudes:

1. Que no se modifique el trazado actual existente de la carretera.
2. Que en caso de que lo anterior no sea posible, se ensanche el vial de forma que el uso de garaje sea compatible pues afirma el alegante que de reducirse su fondo, quedará inservible para la función de aparcamiento privado que actualmente tiene.

#### **Alegación que se propone estimar parcialmente**

1. En relación al punto uno solicitado, debe decirse que en el documento aprobado inicialmente en el mes de septiembre de 2017 ya se contemplaba la intervención sobre esta parcela en la actuación integrada AI-R10 definida por el propio PGOU pero no para ampliar la sección de la travesía, sino para su edificación conjunta con las parcelas inmediatas. El PGOU no programa inicialmente ninguna actuación en las travesías dada la competencia Foral que sobre esta materia tiene la Diputación.

Ahora, por indicación vinculante de Diputación, se han introducido en el PGOU varias actuaciones que tienen como fin, ampliar la sección de la travesía y ello afecta también a la parcela 318.

En consecuencia, procede desestimar la alegación en este punto pues la actuación tiene carácter sectorial para el Plan General no teniendo éste capacidad de revocarla.

2. En relación a la segunda cuestión, se propone afectar parcialmente con una nueva actuación de ejecución de dotaciones públicas a la parcela 318 en la superficie de 1,31 m<sup>2</sup> de suelo e idéntica superficie construida, reajustando la superficie del Plan Especial que se ve afectado. Así, la parcela 318 y su edificación quedan parcialmente afectada por dos actuaciones distintas, la que ya existía de naturaleza eminentemente urbanística y la nueva actuación de ejecución de dotaciones públicas que afecta al frente de la parcela con la travesía.

Debe decirse que la parte de parcela y construcción que finalmente se propone afectar es sensiblemente inferior a la inicialmente propuesta por carreteras y ello se realiza de cara minimizar en lo posible el impacto de la actuación en el edificio actual.

Por otro lado, a la vista de la problemática que se genera en la funcionalidad del edificio, la propia volumetría y sus elementos y condiciones constructivas actuales, se propone incluir las siguientes determinaciones en la ficha de la AEDP:

*La normativa y los planos de ordenación califican como fuera de ordenación parte de la edificación existente, considerando el supuesto de que la actuación de ejecución de dotaciones públicas le afectará sólo parcialmente.*

*La actuación deberá tener en cuenta la funcionalidad actual del edificio como garaje. En este sentido, la modificación de las condiciones actuales (hueco y ancho del acceso, puerta del garaje y sistema de apertura, elementos estructurales e instalaciones a rectificar etc.) que conlleven una minoración o empeoramiento, deberán ser tenidos en cuanto en la valoración y compensados económicamente.*

*No obstante y en todo caso, se señala como elemento a sumir por la actuación, la retirada de la totalidad de la cubierta de uralita actualmente existente y su sustitución por una nueva admitida según normativa.*

Por todo lo dicho, se propone no aceptar la alegación en este punto de acuerdo a lo indicado en la contestación de la alegación.

### **23. N.º de registro de entrada: 273, de 17 de abril de 2019.**

La alegación atiende a las parcelas 387 y 388 del polígono 1.

1. Solicita que no se tenga en cuenta la modificación propuesta.
2. Solicita que se proceda a la valoración de los elementos afectados en el caso de mantenerse la actuación.

#### **Alegación que se propone desestimar y motivación**

1. En relación al punto uno solicitado, el documento del PGOU aprobado inicialmente en septiembre de 2017 no contemplaba ninguna intervención sobre estas parcelas. Su afectación se produce por la interposición del informe vinculante del Departamento de Infraestructuras viarias y movilidad de la Diputación Foral de Álava y las sesiones de trabajo tenidas con posterioridad entre el Ayuntamiento y el mencionado Departamento, que motivan la introducción en el PGOU para estas parcelas concretas, de dos nuevas actuaciones de ejecución de dotaciones públicas (AEDP-C2 y la AEDP-C3) cuyo fin es obtener el suelo delimitado por Diputación para ensanchar la sección de los viales.

El Modelo de Ordenación establecido por el PGOU tanto en el documento de Avance como en el de Aprobación Inicial, ordenan como sistema general viario de importancia principal las travesías de las carreteras Forales A-3226 y A-3230 manteniendo ambas el carácter de carretera foral pues el PGOU no pide su desafectación. No obstante, como decimos, el PGOU no programa inicialmente ninguna actuación en las travesías dada la competencia Foral que sobre esta materia tiene la Diputación. Por ello, teniendo estas actuaciones una motivación sectorial vinculante al

planeamiento urbanístico, no puedo desistirse de ellas sin la aprobación y consentimiento de Diputación.

Es por ello que se propone desestimarse la alegación en este punto.

2. En relación a la valoración de los elementos afectados, entendemos que se habla de su valoración económica, debe decirse que ya se ha incorporado a la Modificación expuesta (páginas 6 a 10 de la Memoria de la modificación parcial), parámetros y justificación que se incorporan al PGOU, por lo que se entienda ya cumplimentado en el documento este punto de la alegación.

Por todo lo dicho, se propone no aceptar la alegación en ninguno de sus puntos.

**24.** N.º de registro de entrada: 274, de 17 de abril de 2019.

**Solicita**

La alegación atiende al ámbito de las actuaciones integradas AI-R10 y AI-R11 y concretamente a las parcelas 318, 219 y 384.

1. Solicita que se estudie por el equipo redactor del PGOU la posibilidad de que las superficies afectadas de las citadas actuaciones, se incluyan dentro de la figura urbanística adecuada, con el objeto de que la nueva travesía se adapte al planeamiento.

**Alegación que se propone estimar y motivación**

1. Como puede verse en los planos adjuntos, el documento del PGOU expuesto públicamente y más concretamente en lo que atañe al nuevo trazado de la sección de la travesía, se adaptó a lo indicado en su momento por Diputación. Se ajustó la alineación oficial en ambas actuaciones integradas siendo objeto de cesión urbanística para el sistema general de comunicaciones las superficies señaladas en el trazado de la variante propuesto por el Departamento de Carreteras de la Diputación.

No obstante ahora y a la vista de la actuación general que sobre la travesía de Moreda de Álava quiere acometer el Departamento de Carreteras de la Diputación Foral, resulta aconsejable rectificar el PGOU también en este punto para no romper la unidad de intervención que se propone en todo el ámbito de la travesía.

De acuerdo con ello, se propone incluir en el PGOU tres nuevas actuaciones de ejecución de dotaciones públicas que serán las AEDP-C08, AEDP-C09 y AEDP-C10, afectando parcialmente a las tres parcelas indicadas en la superficie de contacto con la travesía y quedando el resto de la parcela integrada en la actuación urbanística que propone el PGOU y que por motivo del informe de URA y la afectación de la inundabilidad, pasarán de ser actuaciones integradas a ser planes especiales en el documento de aprobación provisional.

Por todo lo dicho, se propone estimar la alegación de acuerdo con lo indicado en la contestación de la alegación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 47.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno adopta por la UNANIMIDAD del Pleno, el siguiente ACUERDO:

*PRIMERO.*- DESESTIMAR las alegaciones 3, 13, 15, 19, 20 y 23, por los motivos expresados en el Informe de Análisis a las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública de fecha abril de 2019, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente acuerdo.

*SEGUNDO.-* ESTIMAR las alegaciones 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 18, 21 y 24, en relación con el expediente de aprobación de Plan General, por los motivos expresados en el informe de análisis a las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública de fecha abril de 2019, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente Acuerdo, en consecuencia, introducir en el expediente las modificaciones indicadas en dicho Informe.

*TERCERO.-* ESTIMAR PARCIALMENTE las alegaciones 10, 14, 16, 17 y 22, por los motivos expresados en el Informe de Análisis a las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública de fecha abril de 2019, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente Acuerdo, en consecuencia, introducir en el expediente las modificaciones indicadas en dicho Informe.

*CUARTO.-* Remitir al órgano ambiental la documentación recogida en el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, así como en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al objeto de solicitar al órgano ambiental la declaración ambiental estratégica.

Antes de tratar el último punto de ruegos y preguntas, la alcaldesa propone incluir en el orden del día de la presente sesión un nuevo tema que por razones de urgencia debe ser tratado y que no se ha incluido en el orden del día de la presente sesión, es el tema de la aprobación de la primera factura del contrato de las termitas. Los concejales, por unanimidad, votan a favor de la inclusión de este tema en la presente sesión.

#### APROBACIÓN FACTURA

La alcaldesa informa al resto del Pleno, del problema existente con la empresa adjudicataria del contrato de las termitas ANDASUR, y de la solución propuesta en la reunión celebrada el 22 de mayo, a la que acudieron representantes de la empresa, la alcaldesa, el concejal Miguel Ángel Bujanda, Vidal Olabarría, Aitor Aguinaga y la secretaria.

A la vista de la misma, la alcaldesa propone efectuar el pago de la factura de Andasur Control de Pagas, S.L., T01412019, por un importe de 4.416,50 euros, condicionándolo a que los siguientes pagos tendrán que venir con el visto bueno de la empresa supervisora.

Se aprueba por unanimidad realizar el pago.

#### **9º.- SOLICITUDES Y ESCRITOS.**

Por parte de la alcaldesa se da lectura al escrito presentado por la trabajadora E.V.L.N, en el que expone lo siguiente:

1.- Actualmente estoy ocupando el puesto de auxiliar Administrativo, en el Ayuntamiento de Moreda de Álava, como laboral indefinido y con un contrato de media jornada.

2.- En el año 2012, por acuerdo de Pleno de fecha 6 de junio de 2012, se me comunicó la reducción de la jornada laboral de tres horas y media a tres horas, debiendo cubrir, temporalmente (sigo con dicha reducción), el resto de jornada en la biblioteca, es decir dos horas y media semanales. Acuerdo comunicado en contestación a escrito presentado, con fecha de entrada 30 de marzo de 2011, en el cual se solicitaba de ampliación de jornada laboral para dar servicio a la biblioteca, servicio que venía dando de forma voluntaria desde hacía más de 8 años.

3.- Esta reducción ha contribuido a que el trabajo en el ayuntamiento se vaya acumulando.

Además, desde hace tiempo se ha incrementado notablemente el trabajo, sobre todo desde la implantación de los nuevos programas para la tramitación electrónica de expedientes, y el horario actual es insuficiente; lo cual conlleva a que prácticamente todos los días acabe más tarde y a que haya una acumulación de trabajo importante.

4.- Trabajo más de tres hora y media en mi labor de auxiliar administrativo en las oficinas municipales, el mismo tiempo o más que antes de la reducción de jornada, y trabajo en la biblioteca voluntariamente, al igual que antes de la reducción ya que las horas trabajadas de más, para que el trabajo salga adelante, no son remuneradas .

5.- En municipios como: Leza, Navaridas y Samaniego, se les ha aumentado la jornada laboral a los/as auxiliares para poder sacar adelante el trabajo diario.

6.- En los municipios en los cuales hay biblioteca hay una persona contratada para desarrollar las tareas de la biblioteca (Kripan, Samaniego, Lanciego, Elvillar, ...), tal y como explique en el escrito presentado en el año 2011, y a raíz del cual se me redujo la jornada, temporalmente, en 2012, mientras se buscaba otra solución.

Por todo lo anteriormente expuesto, SOLICITA:

1.- Tengan a bien estudiar el aumento de jornada en una hora diaria en las oficinas del Ayuntamiento de Moreda de Álava, pasando de tres horas y media a cuatro horas y media, es decir la media jornada que tenía antes del cambio temporal, más una hora.

2.- Estudien aumentar en otras tres horas semanales la jornada laboral para desarrollar el trabajo de la biblioteca, como hacen en el resto de municipios de Rioja Alavesa, en los cuales hay una persona contratada para tal fin (Kripan, Samaniego, Lanciego, Elvillar, ...).

La corporación acuerda estudiar el tema y tratarlo en un pleno posterior.

#### **10°.- INFORMACIÓN, RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Por parte de la secretaria, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42, del Real Decreto 2586/1986, de 28 de noviembre, (R.O.F. y R.J.E.L.), se da cuenta de las últimas resoluciones dictadas por la alcaldesa presidente desde la última sesión ordinaria celebrada. Así pues, se da lectura a los Decretos de Alcaldía, comprendidos entre el nº 9, de 11 de marzo, y el nº 44, de 22 de mayo, ratificándose por unanimidad el contenido de los mismos.

El concejal Eugenio informa que en la senda de la Ren, encima del Vao, en el primer poste de alta tensión echaron tierra sobre el regadío.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, siendo las veinte horas y diez minutos, de la cual se levanta la presente acta, que en señal de conformidad y aprobación, la firman la alcaldesa y los concejales asistentes a la misma, de lo que yo, como secretaria, doy fe.